

Constancia secretarial: pasa a despacho del señor juez el presente proceso, el cual fue remitido por parte de la oficina judicial, vía correo electrónico. Sírvasse proveer

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
Secretario.

PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTES: VICKY ESPINOSA VEGA
DEMANDADOS: ALAN ALBERTO ESPINOSA VEGA Y OTROS
RADICACION: 760013103001-2022-00357-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. #046.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

- 1.- Se vislumbra en la demanda que el apoderado judicial de la parte actora determina la cuantía del presente proceso en la suma de \$573.591.856.546.72, sin que se aporte con la demanda el documento que contenga el avalúo catastral del bien objeto de división, a efectos de verificar la cuantía del proceso, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 26 del CGP, y la competencia de este despacho para conocer de ella.
- 2.- Se observa que, en el dictamen pericial aportado por la parte demandante, no se realiza la división y/o partición que es procedente realizar para el bien inmueble objeto del presente proceso (Art. 406 del C.G.P.).
- 3.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que el escrito de subsanación también deberá remitirse al correo electrónico de los demandados en cumplimiento de la normativa anteriormente expuesta.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

- 1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 2). Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado de los demandantes al Dr. JAVIER SANTIAGO SITU CASTILLO con T.P # 52.361 del CSJ, de acuerdo al poder a ella conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 07 DE FEBRERO DEL 2023
Notificado por anotación en el estado No. 019
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario